



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00776

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso -CGP- se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.-** En el primer hecho de la demanda se adecuará el domicilio de la parte demandada.
- 2.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 de 2020, y de los artículos 3 y 4 del Decreto 2242 de 2015 se afirmará la forma en la que fueron notificadas las facturas electrónicas, de forma física o por medios digitales, pues, aunque se aportan las representaciones gráficas de éstas con la constancia de radicación, también se aporta constancia de notificación por medios electrónicos.
- 3.** En los hechos de la demanda se informarán los insumos médicos que fueron facturados a la parte demandada.
- 4.** Se aportarán las facturas electrónicas en el formato digital conforme con el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015.
- 5.** Se explicará al Juzgado si las facturas objeto de ejecución fueron o no registradas en el Radian. De ser así se informará la razón por la que su diligencia de notificación no se realizó en los términos del artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 de 2020.
- 6.** Se aportará el certificado de existencia y representación legal de las partes con un término de expedición no superior a 30 días.
- 7.** Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y que los presentará al Juzgado en el evento de que así se requiera.

8. Se fijará la competencia por factor territorial conforme con los numerales 1 o 3 del artículo 28 del Código General del Proceso.
9. Se aportará nuevamente el documento visible en la página 18º del archivo 2º del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 3 agosto 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d1e2ffccf0cfd619ea211d883e3f3f5c6d43197470ea170d12af363492dceb5

Documento generado en 02/08/2022 03:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>